



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° DE MADRID

NIG: 28.079.00

Procedimiento: Procedimiento Ordinario /2021

Materia: Nulidad

negociado 3-8

Demandante: D./Dña. FRANCISCA JESUS

Z y D./Dña. MANUEL

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: BANKIA S.A

PROCURADOR D./Dña.

TRANSVACACIONES HOTELES & RESORTS S.L

SENTENCIA N° 26/2023

MAGISTRADA- JUEZ: Dña. MARIA GAVILAN RUBIO

Lugar: Madrid

Fecha: nueve de enero de dos mil veintitrés

Doñ _____ Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número _____ e los de Madrid; habiendo visto los precedentes autos de juicio ordinario seguidos con el número 58/2021 a instancia de DOÑA FRANCIS

Y DON MANUEL _____ representados por el Procurador Don _____ y bajo la dirección Letrada de Don Juan Madrigal Bormass , contra TRANSVACACIONES HOTELES & RESORTS SL , en rebeldía procesal.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- DEMANDA

Por la representación procesal de DOÑA FRANCISCA DON MANUEL JESÚS se interpuso demanda de juicio ordinario contra TRANSVACACIONES HOTELES & RESORTS SL , en ejercicio de acción de nulidad contractual, en cuyo petitum solicitaba lo siguiente:

- a) Se dicte sentencia por la que se declare la nulidad del contrato privado de compraventa TR-154/2008 formalizado en fecha 12.7.2008 de adquisición de un derecho de uso sobre turnos turísticos suscrito entre los actores D. MANUEL JESUS PERALTA _____ y DÑA. FRANCISCA _____ con la mercantil TRANSVACACIONES HOTELES Y RESORTS S.L.
- b) Se declare la vinculación de los contratos de compraventa y préstamo con la consiguiente nulidad y subsidiariamente la ineficacia del contrato de



demandantes han podido disfrutar durante algunos años de los alojamientos que el contrato les ofrecía, por lo que el reintegro de cantidades satisfechas no ha de ser total sino proporcional al tiempo que debía restar de vigencia teniendo en cuenta la duración legal máxima de cincuenta años.

Respecto a las cuotas de mantenimiento, puesto que han sido pagadas durante la vigencia del contrato y uso de los inmuebles no ha lugar a su devolución, al ser gastos derivados del uso.

De las cantidades reclamadas han sido ya pagadas por Bankia como consta en el acuerdo de homologación.

Tercero.- COSTAS

Estimada en lo sustancial la demanda cada debe hacerse cargo de las cuotas la demandada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación y administrando Justicia en virtud de la autoridad conferida por la Constitución española en nombre de S.M. el Rey,

FALLO

Que ESTIMO en lo sustancial la demanda interpuesta a instancia de DOÑA FRANCISCA Y DON MANUEL, contra TRANSVACACIONES HOTELES & RESORTS SL y en consecuencia:

a) Declaro la nulidad del contrato privado de compraventa TR-154/2008 formalizado en fecha 12.7.2008 de adquisición de un derecho de uso sobre turnos turísticos suscrito entre los actores D. MANUEL

y DÑA. FRANCISCA

con la mercantil TRANSVACACIONES HOTELES Y RESORTS S.L.

b) Declaro la vinculación de los contratos de compraventa y préstamo con la consiguiente nulidad y subsidiariamente la ineficacia del contrato de préstamo 391952 suscrito en fecha 14.7.2008 por el actor D. MANUEL con la Entidad Bancaria

BANCAJA (hoy día BANKIA S.A.).

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta e este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª instancia de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos:

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

